

Quilmes, 5 de abril de 2008

VISTO el expediente 827-0304/07, y

## CONSIDERANDO

Que por el mismo se tramita la aprobación del Reglamento del Astillero Académico del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que el Astillero académico de la Universidad Nacional de Quilmes ha surgido de la carrera de Arquitectura Naval, habiendo sido la escuela de formación profesional de varias camadas de alumnos, la mayoría de los cuales hoy se hayan insertados laboralmente tanto en el país como en el exterior.

Que el Astillero es parte esencial de la Carrera de Arquitectura Naval de la Universidad Nacional de Quilmes, por lo tanto se encuentra inexorablemente ligada a ella y a los objetivos que en la misma se establezcan.

Que las actividades del Astillero deben encuadrarse en la formación profesional de los alumnos, teniendo como objetivo primordial capacitarlos en el marco de las actividades productivas reales, procurando una actualización permanente de los medios y recursos para un logro pleno de los objetivos académicos.

Que es necesario contar con un marco técnico jurídico para el funcionamiento del astillero.

Que es importante que las actividades desarrolladas en el Astillero no se limiten a las relacionadas con la navegación deportiva, buscando conocer y desarrollar los productos que sean de utilidad a distintos tipos de comunidad: como por ejemplo la construcción de embarcaciones requeridas por las pequeñas comunidades de pescadores artesanales, o como los requeridos para la asistencia

médica de las comunidades isleñas y de deltas; salvamento en general ya sea marítimo, fluvial o lacustre; navíos destinados a la investigación, o requeridos por

cualquier organismo público.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido despacho

favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Proponer al Consejo Superior la aprobación del Reglamento del

Astillero Académico de la Carrera de Arquitectura Naval de la Universidad Nacional

de Quilmes que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Registrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CD CyT Nº. 42/08

FIRMADA POR: Dr. Mario Lozano Director Dpto. Ciencia y Tecnología

## **ANEXO I**

Reglamento del Astillero Académico del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes

## **OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1º** son objetivos generales del Astillero Académico:

a) Completar la formación de los alumnos de la Carrera de Arquitectura Naval de UNQ, mediante la aplicación práctica, en un ámbito productivo, de los conocimientos adquiridos en el aula.

**b)**Promover la investigación y el desarrollo de nuevos diseños y materiales en el campo de la arquitectura naval.

**c)** Interactuar con la comunidad náutica argentina e internacional, realizando convenios de intercambio académico y de desarrollo de emprendimientos conjuntos.

PROGRAMACIÓN ANUAL DE LAS ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 2º:** En concordancia a lo establecido en los objetivos, el funcionamiento del astillero propenderá a la realización de prácticas en tareas inherentes a la construcción de embarcaciones con materiales compuestos de diverso tipo, tendiendo a la incursión en construcciones metálicas como objetivo futuro de las actividades.

**ARTÍCULO 3º:** Las actividades se desarrollarán de acuerdo a la planificación de la formación académica prevista para cada año lectivo.

**ARTÍCULO 4º**: La Dirección del Astillero, sobre la base de los objetivos fijados por esta reglamentación, propondrá al Consejo Departamental del Departamento de Ciencia y Tecnología la programación de las actividades académicas a realizar en las instalaciones, durante el mes de febrero de cada año.

Dicha planificación deberá como mínimo abarcar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos académicos específicos para el año que se inicia
- b) Innovación en diseños o materiales proyectados para el año
- c) Capacidad instalada disponible para el año en curso (máquinas y matrices)
- d) Stock actualizado de materiales y de embarcaciones en proceso o terminadas.
- e) Programa tentativo de actividades
- f) Presentación de proyectos especiales.
- g) Detalle de la cantidad de alumnos a participar en las actividades, en calidad de prácticas pre-profesionales y como pasantes.
- h) Descripción de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades, con su correspondiente valorización
- i) Necesidades de incorporación de matrices o de máquinas o herramientas, indicando su costo
- j) Resultados esperados de las actividades

**ARTÍCULO 5º**: La Planificación será considerada y aprobada, con o sin modificaciones, por el Departamento de Ciencia y Tecnología, a los efectos de poder dar inicio al año académico.

## POSIBILIDADES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO

**ARTÍCULO 6º**: En cualquier etapa del desarrollo de un proyecto especial el Departamento de Ciencia y Tecnología dará a conocer a la comunidad universitaria y externa a través del PROTIT la existencia del proyecto en cuestión, el grado de avance y fecha de conclusión, a efectos de que los particulares interesados en cualquiera de los desarrollos, puedan acceder a los mismos.

**ARTÍCULO 7º** La forma en que dicho acceso se efectuará, será aportando la cantidad de insumos que requirió dicho proyecto, a lo que deberá adicionarse un monto de compensación por "Servicios de Construcción", que cubrirán las erogaciones de remuneraciones directas e indirectas, gastos generales, amortizaciones de máquinas, moldes y herramientas, y un monto no inferior al 10% del total de los costos en conceptos de compensación de gastos no ponderados.

En aquellos casos en los que el proyecto especial no haya comenzado, o comenzado este

no haya sido concluido, los particulares interesados en dichos proyectos podrán entregar los

insumos en forma física, estando facultada la UNQ a recibir su equivalente en moneda de

curso legal. Dicha suma será considerada como Fondos de Terceros para que la Universidad

proceda a la compra de los respectivos elementos. Una vez que la totalidad de los materiales

fueran entregados o compensados y antes de la entrega del producto serán abonados los

"Servicios de Construcción".

Res. CD CyT Nº: 042/08